

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

CUARTO.- Por otra parte, es clara la intención del Gobierno de la Ciudad de impulsar el sector comercial, atrayendo a nuestra ciudad a una creciente clase media marroquí con buena capacidad de compra, como potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, en el marco de la reorganización del tráfico de mercancías y viajeros de la frontera de Beni Ensar. Igualmente, deben ponerse las condiciones para ofrecer a los ciudadanos de Melilla mayores posibilidades de ocio, facilitando la realización de compras en domingo, como alternativa a las que se realizan habitualmente en Península o mediante la utilización de plataformas comerciales por internet.

Sin duda, el objetivo final es favorecer la actividad económica y la creación de empleo.

Para ello, se hace necesario ofrecer una mayor amplitud de horarios, medidas por tanto de liberalización comercial, tal y como ordena el artículo 1 de la Ley 1/2004, y ya preconizadas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, en cuyo Preámbulo se dice que *“la reducción de restricciones en este ámbito ha sido una recomendación reiterada de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La ampliación de la libertad de horarios tendrá efectos positivos sobre la productividad y la eficiencia en la distribución comercial minorista y los precios y proporcionará a las empresas una nueva variable que permitirá incrementar la competencia efectiva entre los comercios. Asimismo, se incrementan las posibilidades de compra del consumidor y, en consecuencia, sus oportunidades de conciliación de la vida familiar y laboral.”*

Para ello, en el presente Acuerdo modificatorio del aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2017, se ha ampliado de diez a **diecinueve** los domingos y festivos autorizados, siendo *dieciséis* el mínimo fijado con carácter general por el artículo 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Los criterios tenidos en consideración para la ampliación de los domingos de apertura autorizada son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados, todos ellos **referidos al atractivo comercial**, fijando al menos dos domingos al mes autorizados para su apertura, con el objetivo de incentivar la visita de turistas marroquíes, normalmente de forma previa a fiestas, sin perjudicar, en la medida de lo posible, los puentes festivos de los melillenses, compatibilizando por tanto con los posibles desplazamientos fuera de nuestra ciudad. Se siguen manteniendo los criterios legales de fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas.

QUINTO.- Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).